



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20265000249021**

Página 1 de 4

Bogotá D.C., 27 de Agosto de 2026

Señor

ANÓNIMOtrabajosocial.subredsur@gmail.com

Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a solicitud relacionada con acumulación de materiales potencialmente aprovechables y afectación del espacio público – DG 66 Sur No. 73G-02, localidad de Ciudad Bolívar

Referencia: Radicado UAESP No. 20267000613362

Respetado(a) peticionario(a):

En atención a la comunicación mediante la cual se pone en conocimiento de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP una situación relacionada con la acumulación y disposición inadecuada de materiales de reciclaje en el sector de la DG 66 Sur No. 73G-02, que estaría afectando a la comunidad de los barrios La Carbonera, El Rosal y El Espino, localidad de Ciudad Bolívar, nos permitimos dar respuesta en el marco de las competencias asignadas a esta entidad.

En particular, en la petición se manifiesta que existe una *“problemática relacionada con la invasión del espacio público ocasionada por la acumulación y disposición inadecuada de materiales de reciclaje”* y que el punto se encuentra ubicado en inmediaciones de la quebrada Santa Rita, señalando que *“en algunas ocasiones, los residuos son arrastrados hacia esta fuente hídrica, generando impactos ambientales negativos y afectando el entorno natural del sector”*. Así mismo, se hace referencia a la presencia de malos olores, deterioro de las condiciones sanitarias y ambientales y otras situaciones que estarían afectando la convivencia y la percepción de seguridad en el territorio.

Frente a los hechos puestos en conocimiento, resulta necesario precisar el alcance de las competencias de la UAESP y, particularmente, de la Subdirección de Aprovechamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, modificado por el Decreto 1381 de 2024, el aprovechamiento hace parte del servicio público de aseo como actividad complementaria y se desarrolla en los términos establecidos en la normatividad vigente. En este contexto, las actividades relacionadas con la recuperación, recolección y clasificación de materiales potencialmente aprovechables, consideradas en sí mismas, no constituyen una irregularidad per se.



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20265000249021**

Página 2 de 4

Bogotá D.C., 27 de Agosto de 2026

Dentro de dicho esquema se encuentran las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA, instalaciones en las cuales se desarrollan actividades de recepción, pesaje y clasificación de residuos sólidos ordinarios aprovechables en el marco de la prestación de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.

Es importante señalar que la sola existencia de un establecimiento o punto en el que se almacenen, clasifiquen, compren o comercialicen materiales reciclables no implica que este tenga la condición de ECA ni que haga parte del esquema de prestación de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.

Una vez revisadas las bases de datos institucionales de la UAESP, se verificó que el lugar señalado en la petición, ubicado en la DG 66 Sur No. 73G-02, no se encuentra identificado como una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA vinculada a una organización de recicladores de oficio dentro del esquema de aprovechamiento del servicio público de aseo.

En consecuencia, al no evidenciarse su vinculación al esquema de prestación de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, en caso de corresponder a una bodega o establecimiento privado dedicado al acopio, compra, venta o comercialización de materiales reciclables, no corresponde a la UAESP registrar dicho establecimiento ni ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre su funcionamiento como actividad económica.

En este sentido, los asuntos relacionados con las condiciones de funcionamiento del establecimiento, uso del suelo, eventual ocupación del espacio público y demás comportamientos que puedan afectar la convivencia corresponden a las autoridades administrativas y policivas competentes, particularmente a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, en el marco de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el Decreto Ley 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá y demás normas concordantes.

De igual manera, la UAESP no cuenta con facultades para ordenar el cierre o sellamiento de establecimientos privados, disponer la recuperación material del espacio público, ordenar el retiro de personas o elementos que eventualmente lo ocupen, ni imponer medidas correctivas frente a este tipo de situaciones. Dichas actuaciones deben ser valoradas por la Alcaldía Local y las autoridades de Policía dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Ahora bien, en desarrollo de las funciones que le corresponden, la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP adelanta recorridos territoriales de reconocimiento, verificación y abordaje dirigidos a recicladores de oficio y carreteros, mediante los cuales se identifican dinámicas asociadas a la recuperación de materiales potencialmente aprovechables y se desarrollan acciones de orientación y sensibilización frente al adecuado manejo de dichos materiales y a la conservación de las condiciones de limpieza del entorno.



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20265000249021**

Página 3 de 4

Bogotá D.C., 27 de Agosto de 2026

Durante estos abordajes se socializa igualmente la oferta institucional dirigida a la población recicladora de oficio. Entre estas acciones se encuentra la orientación frente al Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO, mediante la cual se informa sobre los mecanismos establecidos por la entidad para adelantar el proceso de inscripción o actualización, según corresponda.

Así mismo, se promueve el acceso a los Centros de Cuidado al Reciclador – CCR, como espacios destinados a brindar servicios a esta población y ofrecer alternativas para el desarrollo de determinadas actividades asociadas a su labor, particularmente aquellas relacionadas con la separación y clasificación de materiales potencialmente aprovechables, procurando disminuir la utilización del espacio público para este tipo de actividades.

Es importante precisar que la eventual presencia de personas que recuperen, clasifiquen o transporten materiales potencialmente aprovechables tampoco permite establecer automáticamente su condición de recicladores de oficio. Esta condición debe determinarse atendiendo los criterios establecidos en la normatividad aplicable y las características particulares de la actividad desarrollada.

En atención a las situaciones puestas en conocimiento, la Subdirección de Aprovechamiento tiene prevista durante el mes de septiembre de 2026 la realización de una visita de reconocimiento y verificación territorial en el sector señalado, con el propósito de identificar las dinámicas relacionadas con la recuperación y manejo de materiales potencialmente aprovechables y establecer la eventual presencia de recicladores de oficio o carreteros.

Durante la jornada, en caso de identificarse personas que manifiesten ejercer de manera habitual el oficio de reciclador, se verificará, dentro del alcance de las herramientas institucionales disponibles, su inscripción en el Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO y se brindará la orientación correspondiente para adelantar el proceso de inscripción o actualización, según sea el caso. Así mismo, se realizarán acciones de sensibilización frente al adecuado manejo de los materiales potencialmente aprovechables, las condiciones de limpieza del entorno y el uso adecuado del espacio público, además de socializar la oferta institucional disponible para esta población, incluyendo los Centros de Cuidado al Reciclador – CCR.

Una vez realizada la visita y consolidados los resultados de la verificación, esta Unidad remitirá una comunicación de alcance, mediante la cual se informarán las actuaciones adelantadas y los aspectos identificados en territorio que correspondan al ámbito de competencia de la UAESP.

Lo anterior se realizará exclusivamente dentro del ámbito de las competencias de la Subdirección de Aprovechamiento y no implica el ejercicio de funciones policivas ni actuaciones de inspección, vigilancia y control sobre eventuales establecimientos privados o sobre la ocupación del espacio público.



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20265000249021**

Página 4 de 4

Bogotá D.C., 27 de Agosto de 2026

Por otra parte, teniendo en cuenta que en la petición se señala una posible afectación de la quebrada Santa Rita, derivada del arrastre de residuos hacia el cuerpo de agua, los aspectos relacionados con una eventual afectación ambiental de la ronda hídrica y del recurso natural deberán ser valorados por la autoridad ambiental competente, dentro del marco de sus funciones.

Finalmente, esta Unidad reitera su disposición para continuar articulando con la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, las autoridades de Policía, la autoridad ambiental competente y las demás entidades distritales que correspondan, dentro del ámbito de sus respectivas funciones, con el propósito de contribuir al adecuado manejo de los residuos, al fortalecimiento de la población recicladora de oficio y al mejoramiento de las condiciones del entorno.

Agradecemos la información puesta en conocimiento de esta entidad.

Cordialmente,



MARIA CAMILA PEDROZA CUBIDES

Subdirectora Aprovechamiento

uaesp@uaesp.gov.co

Elaboró: Camilo Andres Laverde Aldana-Contratista Subdirección Aprovechamiento

Revisó: Mariana Ocampo Grau - Contratista Subdirección Aprovechamiento

Aprobó: María Camila Pedroza-Subdirectora de Aprovechamiento